

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ministerio de
**Jefatura de Gabinete
de Ministros**



SUPLEMENTO DE 8 PÁGINAS
**Leyes, Decretos y
Resoluciones**

Leyes

LEY 14.353

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de LEY

ARTÍCULO 1°: Declárense de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles, ubicados en la ciudad de San Martín, Partido de San Martín, designados catastralmente como Circunscripción III – Sección X – Manzana 11 – Parcela 14b inscripto su dominio en la Matrícula 11.774 y Circunscripción III – Sección X – Manzana 11 – Parcela 21b inscripto su dominio en el Folio 2658/77, Circunscripción III – Sección X – Manzana 16 – Parcela 2e inscripto su dominio en la Matrícula 41.371, Circunscripción III – Sección X – Manzana 16 – Parcela 9 inscripto su dominio en la Matrícula 32.709, Circunscripción III – Sección X – Manzana 16 – Parcela 10 inscripto su dominio en la Matrícula 32.710, Circunscripción III – Sección X – Manzana 16 – Parcela 11a inscripto su dominio en las Matrículas 2.642/1 y 2.642/2, Circunscripción III – Sección X – Manzana 16 – Parcela 12a inscripto su dominio en la Matrícula 39.092, Circunscripción III – Sección X – Manzana 16 – Parcela 18 inscripto su dominio en la Matrícula 32.711, Circunscripción III – Sección X – Manzana 16 – Parcela 19 inscripto su dominio en la Matrícula 32.712, Circunscripción III – Sección X – Manzana 16 – Parcela 20a inscripto su dominio en la Matrícula 32.713, Circunscripción III – Sección X – Manzana 16 – Parcela 22 inscripto su dominio en la Matrícula 32.714, Circunscripción III – Sección X – Manzana 16 – Parcela 24a inscripto su dominio en la Matrícula 32.707, Circunscripción III – Sección X – Manzana 16 – Parcela 28 inscripto su dominio en la Matrícula 32.701, Circunscripción III – Sección X – Manzana 16 – Parcela 29 inscripto su dominio en las Matrículas 32.715, Circunscripción III – Sección X – Manzana 16 – Parcela 31c inscripto su dominio en la Matrícula 32.702, Circunscripción III – Sección X – Manzana 17 – Parcela 44 inscripto su dominio en la Matrícula 30.934, Circunscripción III – Sección X – Manzana 20 – Parcela 11a inscripto su dominio en las Matrículas 12.792, 18.271, 18.456, 21.170 y 212, Circunscripción III – Sección W – Manzana 11, Parcela 17b inscripto su dominio en la Matrícula 39.745, todas a nombre de Gatic S.A.I.C.I.F y/o quien o quienes resulten sus legítimos propietarios.

Como asimismo las maquinarias, instalaciones y marcas comerciales que se encuentren dentro de los inmuebles identificados y conforme al inventario que como Anexo se adjunta y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: Los inmuebles, maquinarias, instalaciones y marcas comerciales citados en el Artículo 1°, serán adjudicados en propiedad y a título oneroso por venta directa, a la “Cooperativa de Trabajo Unidos por el Calzado Limitada” la cual se encuentra registrada ante el I.N.A.E.S. con el N° 24.693 e inscripta en la Subsecretaría de Acción Cooperativa de la Provincia de Buenos Aires bajo el N° 5.270, con cargo de ser destinados los mismos a la consecución de sus fines cooperativos.

ARTÍCULO 3°: El incumplimiento del cargo estipulado en el artículo 2° ocasionará la revocatoria de la posesión y venta, revirtiéndose el dominio a favor del Estado Provincial.

ARTÍCULO 4°: La escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno, quedando exenta del pago de todo impuesto y tasa.

ARTÍCULO 5°: Exceptúese a la presente Ley de los alcances del artículo 47° de la Ley 5.708 (T. O. Decreto 8.523/86), estableciéndose en cinco (5) años el plazo para considerar abandonada la expropiación respecto de los inmuebles consignados en el artículo primero de la presente Ley.

ARTÍCULO 6°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dieciocho días del mes de Mayo del año dos mil once.

Horacio Ramiro González
Presidente H. C. Diputados

Federico Carlos Scarabino
Vicepresidente 1° H. Senado
en ejercicio de la Presidencia

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo
H. C. Diputados

Máximo Augusto Rodríguez
Secretario Legislativo H. Senado

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES(14.353).

La Plata, 15 de mayo de 2012

Mariano Cervellini
Secretario Legal y Técnico

NOTA: El Anexo podrá ser consultado en el Departamento Leyes y Convenios de la Dirección de Registro Oficial de la Secretaría Legal y Técnica.

LEY 14.354

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de LEY

ARTICULO 1º: Declárese de utilidad pública y sujetos a expropiación las maquinarias, productos terminados y la marca comercial "Avan", conforme al inventario que como Anexo forma parte integrante de la presente, correspondiente a la empresa Avan S.A., y/o quienes resulten ser sus legítimos propietarios, ubicados en la Ciudad de Pilar, Partido de Pilar.

ARTICULO 2º: Las maquinarias, productos terminados y marca comercial citados en el artículo 1º, serán adjudicados en propiedad y a título oneroso por venta directa, a la "Cooperativa de Trabajo La Nueva Avan Ltda." la cual se encuentra registrada ante el INAES con el número 36.536 y ante el IPAC con el N° 8.666, con cargo de ser destinados los mismos a la consecución de sus fines cooperativos.

ARTICULO 3º: El incumplimiento del cargo estipulado en el artículo 2º ocasionará la revocatoria de la posesión y venta, revirtiéndose el dominio a favor del Estado Provincial.

ARTICULO 4º: Exceptúese a la presente Ley de los alcances del artículo 47º de la Ley 5.708 (T. O. Decreto 8.523/86), estableciéndose en cinco (5) años el plazo para considerar abandonada la expropiación respecto de los inmuebles consignados en el artículo primero de la presente Ley.

ARTICULO 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los nueve días del mes de junio de dos mil once.

Horacio Ramiro González
Presidente H. C. Diputados

Federico Carlos Scarabino
Vicepresidente 1º H. Senado
en ejercicio de la Presidencia

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo
H. C. Diputados

Máximo Augusto Rodríguez
Secretario Legislativo H. Senado

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO(14.354).

La Plata, 15 de mayo de 2012

Mariano Cervellini
Secretario Legal y Técnico

NOTA: El Anexo Único podrá ser consultado en el Departamento Leyes y Convenios de la Dirección de Registro Oficial de la Secretaría Legal y Técnica.

Decretos

DEPARTAMENTO DE LA PRODUCCIÓN DECRETO 2.318

La Plata, 23 de noviembre de 2011.

VISTO el expediente N° 22400-9880/10, por el que la empresa CARNES PORCINAS SELECCIONADAS S.A, CUIT 30-70770269-5, con domicilio constituido en calle 51 N° 771, de la localidad y partido de La Plata, tramita los beneficios de la Ley de Promoción Industrial N° 13.656 y su Decreto Reglamentario N° 523/08, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada firma solicita a foja 1 el acogimiento a la Ley citada en el exordio del presente, por el proyecto de construcción, instalación, equipamiento, puesta en marcha y explotación de una planta industrial nueva, dedicada a la elaboración de cortes frescos de cerdos, embutidos frescos y chacinados, ubicada en Ruta 6 Km 70, en el partido de General Las Heras, Provincia de Buenos Aires;

Que de las comprobaciones realizadas por la Autoridad de Aplicación surge que la firma reúne los requisitos generales exigidos en el artículo 13 de la Ley N° 13.656 y artículos 2º; 3º, 5º, 6º y 16 del Anexo I, artículo 1º del Anexo II y Anexo III del Decreto Reglamentario N° 523/08;

Que su actividad se halla contemplada en los códigos NAIIB-99, rubro 151130 "Elaboración de fiambres y embutidos" y 151140 "Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne" de la clasificación de Actividades Económicas Promocionadas del Anexo III aprobadas por el Decreto Reglamentario N° 523/08;

Que en razón de lo expresado, la peticionante puede obtener la exención, por siete (7) años, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Inmobiliario y de Sellos, contemplada en los artículos 2º inciso b) e i), 7º y 8º inciso A.1, B.1 e inciso C.2 de la Ley N° 13.656;

Que surge del Informe Técnico de fojas 159/161, la exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que será del 100% de la facturación que se origine por el total de la producción obtenida en la planta promocionada, alcanzando también al Impuesto sobre los

Ingresos Brutos incluido en la facturación de los servicios de energía eléctrica, comunicaciones, gas y agua en lo que hace exclusivamente a la planta industrial promocionada, según artículo 8º inciso A punto 1) y último párrafo de ese mismo inciso de la Ley N° 13.656 y artículo 6º del Decreto N° 523/08;

Que corresponde otorgar la exención del Impuesto Inmobiliario, que alcanzará al total de la superficie afectada a dicha planta, partida inmobiliaria N° 041-013728-3, según artículo 8º inciso B.1 de la Ley N° 13.656 y artículo 6º del Decreto N° 523/08;

Que la exención del Impuesto de Sellos alcanzará sólo a los contratos relacionados con la adquisición de materias primas e insumos incluyendo los servicios públicos vinculados a la actividad promovida, por todo el período de promoción otorgado en los términos del artículo 8º inciso C.2) de la Ley N° 13.656;

Que corresponde diferir el otorgamiento del beneficio sobre tasas y derechos municipales hasta tanto se firme el respectivo convenio de adhesión entre comuna y la Provincia (artículo 2º inciso e) de la Ley N° 13.656;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 9º de la Ley N° 13.656 y el artículo 16 del Decreto Reglamentario N° 523/08 la exención impositiva tendrá vigencia a partir del primer día del mes siguiente al del dictado del acto;

Que la firma deberá discriminar contablemente sus operaciones en virtud de poseer otras actividades no promocionables por la presente Ley;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno a fojas 167/167 vuelta, Contaduría General de la Provincia a fojas 172/172 vuelta y Fiscalía de Estado a fojas 174/174 vuelta;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 144 – proemio – de la Constitución Provincial y artículo 9º de la Ley N° 13.656;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Declarar a la firma CARNES PORCINAS SELECCIONADAS S.A., CUIT 30-70770269-5, comprendida en los beneficios del Régimen de Promoción Industrial, instituido por la Ley N° 13.656 y su Decreto Reglamentario N° 523/08, con carácter definitivo, para un proyecto de planta industrial nueva dedicada a la elaboración de cortes frescos de cerdos, embutidos frescos y chacinados, ubicada en Ruta 6 Km 70, en el partido de General Las Heras, Provincia de Buenos Aires, contemplada en los Rubros 151130 "Elaboración de fiambres y embutidos" y 151140 "Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne" de la clasificación de Actividades Económicas Promocionadas del Anexo III establecidas por el Plan de Desarrollo Industrial aprobado por el citado Decreto, por el término de siete (7) años.

ARTÍCULO 2º. Otorgar a la firma CARNES PORCINAS SELECCIONADAS S.A., la exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que será del 100% de la facturación originada en el total de las actividades promocionadas, alcanzando también al Impuesto sobre los Ingresos Brutos incluido en la facturación de los servicios de energía eléctrica, comunicaciones, gas y agua en lo que hace exclusivamente a la planta industrial promocionada, según artículo 8º inciso A.1) y último párrafo de ese mismo inciso de la Ley N° 13.656 y artículo 6º del Anexo I del Decreto N° 523/08.

ARTÍCULO 3º. Otorgar la exención del Impuesto Inmobiliario que alcanzará al total de la superficie afectada a dicha planta, partida inmobiliaria n° 041-013728-3, según artículo 8º inciso B.1 de la Ley N° 13.656 y artículo 6º del Decreto N° 523/08.

ARTÍCULO 4º. Otorgar a la firma la exención del Impuesto de Sellos que alcanzará sólo a los contratos relacionados con la adquisición de materias primas e insumos, incluyendo los servicios públicos vinculados a la actividad promovida, por todo el período de promoción otorgado, en los términos del artículo 8º inciso C.2) de la Ley N° 13.656.

ARTÍCULO 5º. Diferir el otorgamiento de los beneficios sobre tasas y derechos municipales hasta tanto se firme el respectivo convenio de adhesión entre la comuna y la Provincia, artículo 2 inciso e) de la Ley N° 13.656.

ARTÍCULO 6º. La exención impositiva tendrá vigencia a partir del primer día del mes siguiente al del dictado del acto, con carácter definitivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9º de la Ley N° 13.656 y artículo 16 del Decreto Reglamentario N° 523/08.

ARTÍCULO 7º. La firma deberá discriminar contablemente sus operaciones en virtud de poseer otras actividades no promocionables por la presente Ley.

ARTÍCULO 8º. La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) tomará la intervención que le compete, a fin de resguardar los intereses fiscales que pudieran comprometerse.

ARTÍCULO 9º. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de la Producción y de Economía.

ARTÍCULO 10. Registrar, notificar al Fiscal del Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y pasar al Ministerio de la Producción. Cumplido, archivar.

Martín M. N. Ferré
Ministro de la Producción

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Alejandro G. Arlía
Ministro de Economía

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOCIAL DECRETO 225

La Plata, 30 de marzo de 2012.

VISTO el expediente N° 21702-26058/10 y agregado acumulado N° 21702-28831/12, del Ministerio de Desarrollo Social, Cuerpos I al VII y el Decreto N° 2.011 de fecha 14 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 961/965 lucen copias certificadas de dicho acto administrativo, por el cual se aprobó, en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social, la Licitación Pública N° 15/11, autorizada por Decreto N° 857/11, tendiente a lograr la adquisición de noventa y un millones (91.000.000) de litros de leche entera fluida, pasteurizada, fortificada con hierro, vita-

minas A y D, en envases de 500 cm³ y 1 litro, en un todo de acuerdo al Anexo IV y tres millones ciento veinte mil (3.120.000) paquetes de leche entera en polvo, fortificada con hierro, vitaminas A y D, en envases de 500 gramos, en un todo de acuerdo al Anexo IV, con destino a la Dirección Provincial de Seguridad Alimentaria - Plan Más Vida-, y seiscientos mil (600.000) paquetes de leche entera en polvo, en envases por 500 gramos, en un todo de acuerdo al Anexo IV, con destino a la Dirección de Asistencia Crítica - Área Asistencia Social Directa-, con adjudicación recaía en las firmas SANCOR COOPERATIVA LTDA., AGROPECUARIA LAS GARZAS S.A., LÁCTEOS CONOSUR S.A. y MASTELLONE HNOS. S.A.;

Que lo expuesto precedentemente dio origen a las Órdenes de Compras N°s. 366/11, 367/11, 368/11, 369/11, 370/11, 375/11, 376/11 y 377/11 a favor de las firmas SANCOR COOPERATIVA LTDA., AGROPECUARIA LAS GARZAS S.A., LÁCTEOS CONOSUR S.A. y MASTELLONE HNOS. S.A. respectivamente;

Que atento a ello, se solicita la ampliación de las referidas Órdenes de Compra conforme el porcentaje estipulado en cada una de ellas;

Que la Dirección de Compras y Contrataciones les informa a las firmas adjudicatarias que deberán afianzar sus ofertas por el cinco por ciento (5%) del monto adjudicado, conforme los términos del artículo 26 del Reglamento de Contrataciones vigente, como asimismo presentar documentación actualizada;

Que a fojas 1244/1246 la firma AGROPECUARIA LAS GARZAS S.A. da cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 6° y 7° de la Ley N° 13.074;

Que hacen lo propio las firmas LÁCTEOS CONOSUR S.A., SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LTDA. S.A. y MASTELLONE HNOS. S.A. respectivamente, a fojas 1503/1548;

Que asimismo, las firmas adjudicatarias han dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento de Contrataciones vigente;

Que a fojas 1498/1499 se glosan los comprobantes de contabilización preventivos, necesarios para atender el gasto que demande la presente gestión;

Que ha tomado debida intervención la Dirección General de Administración del Ministerio de Desarrollo Social;

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto administrativo, conforme lo prescripto en los artículos 58, apartado a) del Reglamento de Contrataciones vigente;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Aprobar en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social, la ampliación en un treinta por ciento (30%) de la Orden de Compra N° 366/11, por la provisión de 7.800.000 litros de leche fluida, a un precio unitario de \$ 3.77, haciendo un total de Pesos veintinueve millones cuatrocientos seis mil (\$ 29.406.000) y en un cincuenta por ciento (50%) de la Orden de Compra N° 367/11, por la provisión de 710.000 paquetes de leche en polvo, a un precio unitario de \$ 14,25, haciendo un total de Pesos diez millones ciento diecisiete mil quinientos (\$ 10.117.500), haciendo un total de Pesos treinta y nueve millones quinientos veintitrés mil quinientos (\$ 39.523.500), ambas emitidas a favor de la firma SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LTDA., en un treinta por ciento (30%) de la Orden de Compra N° 368/11, emitida a favor de la firma AGROPECUARIA LAS GARZAS S.A., por la provisión de 3.420.000 litros de leche fluida, a un precio unitario de \$ 3,75, haciendo un total de doce millones ochocientos veinticinco mil (\$ 12.825.000), en un cincuenta por ciento (50%) de la Orden de Compra N° 369/11, por la provisión de 450.000 paquetes de leche en polvo, a un precio unitario de \$ 14,23, haciendo un total de Pesos seis millones cuatrocientos tres mil quinientos (\$ 6.403.500), y en un treinta por ciento (30%) de la Orden de Compra N° 370/11, por la provisión de 2.130.000 litros de leche fluida, a un precio unitario de \$ 3,75, haciendo un total de Pesos siete millones novecientos ochenta y siete mil quinientos (\$ 7.987.500), haciendo un total para la firma de Pesos catorce millones trescientos noventa y un mil (\$ 14.391.000), ambas emitidas a favor de la firma LÁCTEOS CONOSUR S.A., y en un treinta por ciento (30%) de la Orden de Compra N° 375/11, por la provisión de 13.950.000 litros de leche fluida, a un precio unitario de \$ 3,73, haciendo un total de Pesos cincuenta y dos millones treinta y tres mil quinientos (\$ 52.033.500), en un cincuenta por ciento (50%) de la Orden de Compra N° 376/11, por la provisión de 400.000 paquetes de leche en polvo, a un precio unitario de \$ 14,20, haciendo un total de pesos cinco millones seiscientos ochenta mil (\$ 5.680.000) y en un cincuenta por ciento (50%) de la Orden de Compra N° 377/11, por la provisión de 300.000 paquetes de leche en polvo, a un precio unitario de \$ 14,15, haciendo un total de pesos cuatro millones doscientos cuarenta y cinco mil (\$ 4.245.000), haciendo un total para la propuesta de la firma de Pesos sesenta y un millones novecientos cincuenta y ocho mil quinientos (\$ 61.958.500), emitidas a favor de la firma MASTELLONE HNOS. S.A., haciendo un total para la presente gestión de Pesos ciento veintiocho millones seiscientos noventa y ocho mil (\$ 128.698.000), con un plazo de entrega de conformidad a lo establecido en cada una de las Órdenes de Compra ampliadas, con destino a las Dirección Provincial de Seguridad Alimentaria -Plan Más Vida- y a la Dirección de Asistencia Crítica - Área Asistencia Social Directa-, bajo la exclusiva responsabilidad de los funcionarios que lo promueven, la que se hace extensiva a la razonabilidad y conveniencia fiscal del precio a pagar.

ARTÍCULO 2°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente deberá ser atendido con cargo a las siguientes imputaciones: JURISDICCIÓN 11118 - PROGRAMA 5 - SUBPROGRAMA 1 - AES 1 - FINALIDAD 3 - FUNCIÓN 2 - FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1.1 - PARTIDA PRINCIPAL 5 - SUBPRINCIPAL 1 - PARTIDA PARCIAL 4 - SUBPARCIAL 6. Pesos ciento veinticuatro millones cuatrocientos cincuenta y tres mil (\$ 124.453.000) y JURISDICCIÓN 11118 - PROGRAMA 12 - SUBPROGRAMA 2 - FINALIDAD 3 - FUNCIÓN 2 - FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1.1 - PARTIDA PRINCIPAL 5 - SUBPRINCIPAL 1 - PARTIDA PARCIAL 4 - SUBPARCIAL 8. Pesos cuatro millones doscientos cuarenta y cinco mil (\$ 4.245.000). Presupuesto General año 2012, aprobado por Ley N° 14.331.

ARTÍCULO 3°: El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 4°: Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y pasar al Ministerio de Desarrollo Social. Cumplido, archivar.

Martín M. N. Ferré
Ministro de Desarrollo Social

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

DECRETO 299

La Plata, 9 de mayo de 2012.

VISTO el expediente N° 21702-28921/12, por el cual el Ministerio de Desarrollo Social gestiona el llamado a Licitación Pública N° 6/12 tendiente a lograr la adquisición de un millón (1.000.000) de pares de zapatillas, con destino a la Subsecretaría de Políticas Sociales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Reglamento de Contrataciones, aprobado por Decreto N° 3.300/72 y modificatorios, dispone que los procedimientos de contratación se regirán por el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y por los Pliegos Tipo de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas Básicas por Tipo de Demanda, cuando ésta fuere reiterativa;

Que sobre dicha regulación, el Decreto N° 1.676 de fecha 26 de julio de 2005, aprobó el "Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios de la Provincia de Buenos Aires", en orden a su aplicación en el marco de todos los certámenes promovidos por los organismos de la Administración Pública Provincial, el cual rige para el presente llamado;

Que asimismo y en virtud de que el objeto del presente certamen se encuentra nominado sobre clases de bienes e insumos del Catálogo de Bienes y Servicios del Sistema de Identificación de Bienes y Servicios de Utilización Común incluido como Anexo IV del Decreto N° 1.676/05, resulta aplicable al presente llamado el "Pliego Tipo de Condiciones Particulares para la Adquisición de Bienes e Insumos de la Provincia de Buenos Aires", aprobado por su Anexo II;

Que la Dirección de Compras y Contrataciones del citado Organismo ha procedido a completar las Plantillas Modelo para el llenado de los campos editables del "Pliego Tipo de Condiciones Particulares para la Adquisición de Bienes e Insumos de la Provincia de Buenos Aires" y el Detalle de los Renglones, aprobadas mediante el Anexo I de la Resolución N° 88/07 del Secretario General de la Gobernación (fojas 8/12) y las Planillas de Convocatoria y de Cotización (fojas 7 y 15/16) aprobadas por los Anexos I y V respectivamente del Decreto N° 1.676/05, mientras que confeccionó las Especificaciones Técnicas Básicas -Anexo IV- (fojas 13/14), todo ello ajustándose a la reglamentación vigente en la materia;

Que los aludidos documentos integran el Pliego de Bases y Condiciones que regirá el presente certamen, propiciándose fijar su valor de venta en la suma de Pesos diez mil (\$ 10.000), con arreglo a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento Contractual ya citado;

Que el llamado de referencia se encuadra en las previsiones del artículo 25 de la Ley de Contabilidad (Decreto-Ley N° 7.764/71 y modificatorios) y el artículo 1° inciso a) del Reglamento de Contrataciones vigente;

Que la Subsecretaría de Políticas Sociales del Ministerio de Desarrollo Social, ha justipreciado para la adquisición de los productos motivo de autos, aproximadamente en la suma de Pesos veinte millones (\$ 20.000.000);

Que a fojas 17 la Dirección de Compras y Contrataciones del Ministerio de Desarrollo Social informa que el último trámite licitatorio fue autorizado por Resolución N° 448 de fecha 16 de agosto de 2011;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 83 del citado Reglamento de Contrataciones, será remitido a la autoridad que conforme a la Ley de Ministerios entienda en la materia;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Administración del Ministerio de Desarrollo Social;

Que a fojas 19 ha dictaminado la Asesoría General de Gobierno;

Que a fojas 20 ha informado la Contaduría General de la Provincia;

Que obra en autos el compromiso provisorio para atender el gasto que demande la presente gestión;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y por el artículo 2°, apartado a) inciso 1) del Reglamento de Contrataciones (Decreto N° 3.300/72 y modificatorios);

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Autorizar a la Dirección de Compras y Contrataciones del Ministerio de Desarrollo Social, a efectuar el llamado a Licitación Pública N° 6/12, encuadrando en las previsiones del artículo 25 de la Ley de Contabilidad, Decreto Ley N° 7.764/71 y modificatorios, tendiente a lograr la adquisición de un millón (1.000.000) de pares de zapatillas, conforme los Anexos III -Detalle de Renglones- y V -Planilla de Cotización-, con destino a la Subsecretaría de Políticas Sociales, con un plazo de entrega de un sesenta por ciento (60%) inmediato, dentro de los diez (10) días corridos a partir de la recepción de la respectiva Orden de Compra, y un cuarenta por ciento (40%) a requerimiento del Ministerio de Desarrollo Social, hasta el 31 de diciembre de 2012, con la posibilidad de incrementar/reducir hasta en un ciento por ciento (100%) el total adjudicado, con un justiprecio de Pesos veinte millones (\$ 20.000.000), que se regirá por el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios aprobado por Decreto N° 1.676/05 y sus modificatorios, y aprobar las Planillas de Convocatoria -Anexo I-, Planilla de Campos Editables del Pliego de Condiciones Particulares Bienes e Insumos -Anexo II-, Detalle de Renglones -Anexo III-, Especificaciones Técnicas Básicas -Anexo IV- y Planilla de Cotización -Anexo V-, los que constando de diez (10) fojas útiles forman parte integrante del presente Decreto, bajo la exclusiva responsabilidad de los funcionarios intervinientes.

ARTÍCULO 2º: Fijar el precio del pliego de Bases y Condiciones en la suma de Pesos diez mil (\$ 10.000), el que podrá ser abonado mediante depósito en la Cuenta Fiscal N° 229/7 -Casa Matriz La Plata- del Banco de la Provincia de Buenos Aires, Orden Contador o Tesorero, en concepto de "Adquisición Pliego de Bases y Condiciones - Licitación Pública N° 6/12 - Expediente N° 21702-28921/12".

ARTÍCULO 3º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente contratación, será atendido con cargo a la siguiente imputación: Jurisdicción 11118, Programa 12, Subprograma 2, Finalidad 3, Función 2, Fuente de Financiamiento 1.1, Partida Principal 5, Subprincipal 1, Parcial 4, Subparcial 8. Pesos veinte millones (\$ 20.000.000). Presupuesto General año 2012, aprobado por Ley N° 14.331.

ARTÍCULO 4º: Facultar a la Dirección de Compras y Contrataciones del Ministerio de Desarrollo Social a gestionar la publicidad del Llamado a Licitación Pública, que en este acto se aprueba, de acuerdo con lo estipulado por los artículos 30 del Decreto-Ley de Contabilidad N° 7.764/71 y 9º del Reglamento de Contrataciones vigente, en el Boletín Oficial, en el sitio web de la Provincia de Buenos Aires, en un diario de la ciudad La Plata y otro de difusión nacional.

ARTÍCULO 5º: El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 6º: Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y pasar a la Dirección de Compras y Contrataciones del Ministerio de Desarrollo Social. Cumplido, archivar.

Martín M. N. Ferré
Ministro de Desarrollo Social

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Nota: Los Anexos que no se publican podrán ser consultados en el Ministerio de Desarrollo Social.

DEPARTAMENTO DE SALUD DECRETO 1.106

La Plata, 30 de diciembre de 2011.
Expte. 2940-1049/08

Designar en el Ministerio de Salud, a Fernando Guillermo Maldonado.

DECRETO 1.107

La Plata, 30 de diciembre de 2011.
Expte. 2900-99320/09

Designar en el Ministerio de Salud, a María Guadalupe Recio.

DECRETO 1.108

La Plata, 30 de diciembre de 2011.
Expte. 2918-557/11

Designar desde el 1º de julio de 2011 hasta el 31 de diciembre del mismo año, en Planta Temporaria, a la agente Silvina Andrea Sánchez.

DECRETO 1.109

La Plata, 30 de diciembre de 2011.
Expte. 2900-20257/11

Designar desde el 1º de marzo de 2011 hasta el 31 de diciembre del mismo año, en Planta Temporaria, al agente Marcelo Fabián Cappellucci.

DECRETO 1.110

La Plata, 30 de diciembre de 2011.
Expte. 2916-2354/10

Designar desde el 1º de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre del mismo año, en Planta Temporaria, a la agente Marta Beatriz Santoro.

DECRETO 1.111

La Plata, 30 de diciembre de 2011.
Expte. 2900-94816/09

Designar como Personal de Planta Temporaria Transitorio Mensualizado, a Eliana Gisela Angeloni.

DECRETO 1.112

La Plata, 30 de diciembre de 2011.
Expte. 2900-108943/09

Designar como Personal de Planta Temporaria Transitorio Mensualizado, a Adrián Alejandro Silva.

DECRETO 1.113

La Plata, 30 de diciembre de 2011.
Expte. 2914-9399/11

Designar en el Instituto de Obra Médico Asistencial, a partir del 1º de julio de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, en Planta Temporaria como Personal Transitorio Mensualizado a Mónica Beatriz Kardos.

DECRETO 1.114

La Plata, 30 de diciembre de 2011.
Expte. 2914-8218/11

Designar en el Instituto de Obra Médico Asistencial, a partir del 1º de junio de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, en Planta Temporaria como Personal Transitorio Mensualizado a Mariano Alejandro Andrés Vásquez.

DECRETO 1.115

La Plata, 30 de diciembre de 2011.
Expte. 21553-164/09

Designar, desde el 1º de enero de 2011, al agente Martín Alfredo Dutil.

DECRETO 1.116

La Plata, 30 de diciembre de 2011.
Expte. 2900-1534/10

Designar como Personal de Planta Temporaria Transitorio Mensualizado, al agente Horacio Antonio Romero.

DECRETO 1.117

La Plata, 30 de diciembre de 2011.
Expte. 2900-3854/10

Designar, desde el 1º de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre del mismo año, al agente Darío Nahuel Videla.

DECRETO 1.118

La Plata, 30 de diciembre de 2011.
Expte. 2900-9952/10

Designar como Personal de Planta Temporaria Transitorio Mensualizado, a la agente María Esther Muñoz.

DECRETO 1.119

La Plata, 30 de diciembre de 2011.
Expte. 2900-4313/10

Designar, a Mariana Soledad Moreno.

DECRETO 1.120

La Plata, 30 de diciembre de 2011.
Expte. 2918-265/10

Designar en el Ministerio de Salud, a partir del 1º de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre del mismo año, como Personal de Planta Temporaria Transitorio Mensualizado, a María Teresa Poccioni.

DECRETO 1.121

La Plata, 30 de diciembre de 2011.
Expte. 2900-1560/10

Designar, desde el 1º de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre del mismo año, como Personal de Planta Temporaria Transitorio Mensualizado, a José Hernán Sagastume.

DECRETO 1.122

La Plata, 30 de diciembre de 2011.
Expte. 2900-90332/09

Designar desde el 1º de enero de 2011 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, como Personal de Planta Temporaria Transitorio Mensualizado, a la agente Josefina Di Girolamo.

DECRETO 1.123

La Plata, 30 de diciembre de 2011.
Expte. 2914-8514/11

Designar en el Instituto de Obra Médico Asistencial, a partir del 21 de junio de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, en Planta Temporaria como Personal Transitorio Mensualizado a Leonardo Daniel Castaldo.

DECRETO 1.124

La Plata, 30 de diciembre de 2011.
Expte. 2900-15037/10

Designar, desde el 3 de enero de 2011 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, como Personal de Planta Temporaria Transitorio Mensualizado, a la agente Vanesa Elizabet Batista.

DECRETO 1.125

La Plata, 30 de diciembre de 2011.
Expte. 2914-8215/11

Designar en el Instituto de Obra Médico Asistencial, a partir del 3 de junio de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, en Planta Temporaria como Personal Transitorio Mensualizado a Pablo Alejandro Del Zotto.

DECRETO 1.126

La Plata, 30 de diciembre de 2011.
Expte. 2916-1940/09

Designar en el Ministerio de Salud, a Conrado Javier Giacomini.

DECRETO 1.127

La Plata, 30 de diciembre de 2011.
Expte. 2900-29372/11

Designar, desde el 1° de enero de 2011 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, como Personal Transitorio Mensualizado, a Gustavo Alejandro Parenza.

DECRETO 1.128

La Plata, 30 de diciembre de 2011.
Expte. 2900-20029/11

Designar desde el 1° de febrero de 2011 hasta el 31 de diciembre del mismo año, como Personal de Planta Temporaria Transitorio Mensualizado en el Departamento Automotores en la Dirección de Contabilidad y Servicios Auxiliares, a Eduardo Lucio Ogiatti.

DECRETO 1.129

La Plata, 30 de diciembre de 2011.
Expte. 2900-56223/07

Designar como Personal de Planta Temporaria Transitorio Mensualizado a Martín Miguel Lastra.

DECRETO 212

La Plata, 30 de marzo de 2012.
Expediente N° 2900-85657/08

Reconocer el carácter de insalubres a las tareas desarrolladas por los agentes del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires en la Unidad de Transplante de Médula Ósea del Hospital Interzonal General de Agudos "Profesor Dr. Rodolfo Rossi" de La Plata.

DECRETO 279

La Plata, 26 de abril de 2012.
Expediente N° 2915-2084/12

Fijar el aporte a cargo del Gobierno Provincial a favor del Hospital de Alta Complejidad en Red El Cruce Dr. Néstor Carlos Kirchner de Florencio Varela por el ejercicio 2012.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 1.130**

La Plata, 30 de diciembre de 2011.
Expediente N° 2208-667/11

Confirmar y designar, en las fechas que en cada caso se indica, a los agentes Liliana Mónica Adela Bianchi y otros.

**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DECRETO 1.131**

La Plata, 30 de diciembre de 2011.
Expediente N° 21100-249444/11

Designar, a partir del 1° de agosto de 2011, en un cargo del agrupamiento personal jerárquico, con funciones interinas, a Carlos Alberto Mariescurrena.

DECRETO 1.132

La Plata, 30 de diciembre de 2011.
Expediente N° 21209-222377/10

Designar en el Ministerio de Justicia y Seguridad, a partir del 1° de enero de 2011 a los agentes que se detallan en el correspondiente acto administrativo, en diversos cargos de Jefes de Departamentos a Fabián Esteban Fumeo y otros.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 2.329**

La Plata, 30 de noviembre de 2011.
Expediente N° 2206-9930/11

Aprobar el Convenio suscripto entre el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, representado por el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, y la Asociación Criolla Argentina, cuyo objeto es otorgar a la referida asociación, un subsidio, a fin de solventar los gastos que demande la realización de la XVIII Fiesta Nacional del Gaucho, que como Anexo forma parte integrante del presente.

**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOCIAL
DECRETO 182**

La Plata, 26 de marzo de 2012.
Expediente N° 21706-8791/12

Aceptar en la Subsecretaría de Políticas Sociales a partir del 12 de diciembre de 2011, la renuncia al cargo de Subsecretario, presentada por Oscar Walter Romero, y designar, a partir de la misma fecha y en igual cargo, a Santiago Andrés Cafiero.

DECRETO 183

La Plata, 26 de marzo de 2012.
Expediente N° 21706-8792/12

Aceptar en la Subsecretaría de Políticas Socioeconómicas a partir del 12 de diciembre de 2011, la renuncia al cargo de Subsecretario, presentada por Gerardo Darío López Arrojo, y designar, a partir de la misma fecha y en igual cargo, a Luis Ariel Notta.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 274**

La Plata, 26 de abril de 2012.
Expediente N° 2200-6441/11

Aprobar las Revisiones "H" e "I" del Proyecto Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD identificado como ARG/05/021 denominado "Modernización Tecnológica e Informatización Integral del Registro de las Personas de la Provincia de Buenos Aires".

**DEPARTAMENTO DE TRABAJO
DECRETO 276**

La Plata, 26 de abril de 2012.
Expediente N° 21557-20819/05

Rechazar el Recurso de Revocatoria interpuesto por Roberto Hilario Alfonsín, manteniéndose firme en todos sus términos el Decreto N° 1.564 de fecha 27 de junio de 2006.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 284**

La Plata, 2 de mayo de 2012.
Expediente N° 5400-4489/12

Aceptar la renuncia presentada al cargo, para acogerse a los beneficios jubilatorios, del agente Víctor Juan Uribarri.

DECRETO 285

La Plata, 2 de mayo de 2012.
Expediente N° 2113-2212/12

Aceptar la renuncia al cargo para acogerse a los beneficios jubilatorios, del agente Mario Enrique Puente.

**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOCIAL
DECRETO 291**

La Plata, 2 de mayo de 2012.
Expediente N° 21706-8788/12

Designar en el cargo de Asesores de Gabinete de Ministro, con rango y remuneración equivalente a Director Provincial, a los agentes Ferré Juan Manuel y otros.

DECRETO 294

La Plata, 9 de mayo de 2012.
Expediente N° 21706-8822/12

Aceptar las renunciaciones de los agentes Muñiz María Eugenia y otros.

**DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS
DECRETO 295**

La Plata, 9 de mayo de 2012.
Expediente N° 22500-16928/12

Aceptar la renuncia presentada al cargo, para acogerse a los beneficios jubilatorios, de Norma Haydeé Barbini.

**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DECRETO 296**

La Plata, 9 de mayo de 2012.
Expediente N° 21200-28718/10

Aprobar la ampliación en un cien por ciento (100 %) de las órdenes de compra N° 433/11, N° 434/11 y N° 436/11, por un término de ciento ochenta días, tendiente a contratar la provisión de carne vacuna, con destino a diversas Unidades Penitenciarias.

**DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA
DECRETO 306**

La Plata, 9 de mayo de 2012.
Expediente N°2410-7-13/12

Aceptar la renuncia a partir del 3 de enero de 2012, del Ingeniero Arcángel José Curto y designar a partir de la misma fecha, al Ingeniero Ricardo Néstor Curetti.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 307**

La Plata, 9 de mayo de 2012.
Expediente N°2114-3661/11

Aceptar la renuncia al cargo para acogerse a los beneficios jubilatorios, a partir del 1° de diciembre de 2011, al agente Alberto Tomás Rodríguez.

DECRETO 308

La Plata, 9 de mayo de 2012.
Expediente N°2100-9847/11

Aceptar la renuncia al cargo que desempeñara como Secretaria Privada del Subsecretario de Modernización del Estado, presentada por Marina Verónica del Carmen Amerise.

DECRETO 309

La Plata, 9 de mayo de 2012.
Expediente N° 2100-10541/11

Aprobar en la Secretaría General de la Gobernación, a partir de la fecha de notificación del presente y hasta el 31 de diciembre de 2012, los Contratos de Locación de Servicios celebrados entre la Subsecretaría de Coordinación Administrativa Gubernamental y las personas que se citan en el Anexo Único: Fernando Manuel Aмосa y otros. Designar en la Planta Temporal Transitoria Mensualizada, a partir de la fecha de notificación del presente y hasta el 31 de diciembre de 2012, a Juan Manuel Gaglio.

DECRETO 310

La Plata, 9 de mayo de 2012.
Expediente N° 2100-11539/12

Aprobar los Contratos de Locación de Servicios celebrados entre la Subsecretaría de Coordinación Administrativa Gubernamental y diversas personas que se mencionan en el Anexo I y designar en la Planta Temporal Transitoria Mensualizada a diversas personas que se detallan en el Anexo II, que forma parte integrante del presente acto.

Resoluciones

Provincia de Buenos Aires ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Resolución N° 50/12

La Plata, 29 de febrero de 2012.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscrito, la Resolución Ministerial N° 61/09 y la Resolución OCEBA N° 85/09, lo actuado en el expediente N° 2429-3313/2001, alcance N° 18/2011, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA ELÉCTRICA LIMITADA DE CORONEL PRINGLES, toda la información correspondiente al décimo octavo período de control, comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 2011 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión a fs. 1/2, 12/37, 40/57 y 61/97;

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de Auditoría de Verificación llevada a cabo por el auditor, obrante a fojas 38/39 y 58/60, el Área Control de Calidad Técnica de la Gerencia Control de Concesiones concluyó en su dictamen técnico, expresando que: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones, a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 0,00; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 8.696,96; Total Penalización Apartamientos: \$ 8.696,96..." (fs. 98/105);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 61/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 85/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Establecer en la suma de PESOS OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 96/100 (\$ 8.696,96) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA ELÉCTRICA LIMITADA DE CORONEL PRINGLES, por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el décimo octavo período de control, comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 2011, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2° - Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3° - Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 61/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 85/09.

ARTÍCULO 4° - Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA LIMITADA DE CORONEL PRINGLES. Cumplido, archivar.

Acta N° 712. **Alfredo O. Cordonnier**, Vicepresidente. **José Luis Arana, Carlos Pedro González Sueyro**, Directores.

C.C. 2.146

Provincia de Buenos Aires ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Resolución N° 51/12

La Plata, 29 de febrero de 2012.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscrito, la Resolución Ministerial N° 61/09 y la Resolución OCEBA N° 85/09, lo actuado en el expediente N° 2429-3328/2001, alcance N° 18/2011, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS LUJANENSE LIMITADA, toda la información correspondiente al décimo octavo período de control, comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 2011 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y de Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión a fs. 11/18, 21/27, 31/45 y 50/141;

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de Auditoría de Verificación llevada a cabo por el auditor, obrante a fojas 9/10, 19/20, 28/30 y 46/49, la Gerencia Control de Concesiones concluyó en su dictamen técnico, expresando que: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones, a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 2.736,04; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 74.502,24; Total Penalización Apartamientos: \$ 77.238,28..." (fs. 142/150);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 61/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 85/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Establecer en la suma de pesos setenta y siete mil doscientos treinta y ocho con 28/100 (\$ 77.238,28) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS LUJANENSE LIMITADA, por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y de Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el décimo octavo período de control, comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 2011, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2º - Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3º - Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 61/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 85/09.

ARTÍCULO 4º - Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS LUJANENSE LIMITADA. Cumplido, archivar.

Acta N° 712. **Alfredo O. Cordonnier**, Vicepresidente. **José Luis Arana, Carlos Pedro González Sueyro**, Directores.

C.C. 2.147

**Provincia de Buenos Aires
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 52/12**

La Plata, 29 de febrero de 2012.

VISTO, el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el expediente N° 2429-1366/2012, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones indicadas en el Visto la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) realizó una presentación ante este Organismo de Control solicitando la baja en el sistema de análisis de interrupciones del corte de suministro ocurrido en el ámbito de la Sucursal Bahía Blanca, el día 26 de septiembre de 2011, registrada en el Protocolo de Cálculo de Contingencias con el número M021260;

Que la Distribuidora expresa a fojas 3 que la interrupción fue solicitada por el único cliente afectado -Hipertehuelche-;

Que a fin de acreditar lo expuesto acompaña a fojas 1 nota de solicitud de corte de suministro presentada por el requirente, de la que surge que la misma fue efectuada atento la necesidad de efectuar tareas de mantenimiento, y a fojas 2 planilla del Protocolo de Cálculo de Contingencias;

Que habiendo tomado intervención la Gerencia Control de Concesiones, a través del Área Control de Calidad Técnica, concluyó a fojas 6 que: "...de la lectura de las actuaciones se concluye, que la interrupción del suministro, fue solicitada a la Distribuidora por el único cliente. Consideramos que la Distribuidora, puede dar de baja del Sistema de Análisis de Interrupciones de Suministro a la finalización del semestre...";

Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios a fojas 9 señaló que, si bien el artículo 5.1 Subanexo "D" del Contrato de Concesión suscripto estipula que la única causal de exclusión de responsabilidad es la fuerza mayor, no debe soslayarse que dicho instrumento contractual se encuentra inserto en la pirámide jurídica de nuestro Estado de Derecho, que consagra el principio de supremacía constitucional mediante artículo 31 de nuestra Carta Magna;

Que, en ese sentido, consideró que corresponde poner de relieve que no resulta imputable el corte de suministro al Distribuidor, por surgir éste de una solicitud voluntaria del usuario requirente justificada en motivos que no vulneran las normas de orden público que tutelan la relación de consumo en cuestión, y por no afectar a ningún otro usuario, extremos que impiden encuadrar el supuesto fáctico bajo examen como fuerza mayor;

Que consecuentemente, no corresponde resolver lo planteado a la luz del Contrato de Concesión suscripto, debiendo acudirse a la normativa legal de rango superior que determina la ausencia de responsabilidad en situaciones como las que nos ocupa;

Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley N° 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º - Establecer la ausencia de responsabilidad de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.), por la interrupción del servicio de energía eléctrica al usuario "Hipertehuelche", acaecida en el ámbito de la sucursal Bahía Blanca el día 26 de septiembre de 2011 e identificada en el Protocolo de Cálculo de Contingencias con el número M021260.

ARTÍCULO 2º - Ordenar que el citado corte no sea incluido por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones del Contrato de Concesión Provincial.

ARTÍCULO 3º - Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.). Comunicar a la Gerencia Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

Acta N° 712. **Alfredo O. Cordonnier**, Vicepresidente. **José Luis Arana, Carlos Pedro González Sueyro**, Directores.

C.C. 2.148

**Provincia de Buenos Aires
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 53/12**

La Plata, 29 de febrero de 2012.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el expediente N° 2429-1367/2012, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones indicadas en el Visto, la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) realizó una presentación ante este Organismo de Control solicitando la baja en el sistema de análisis de interrupciones del corte de suministro ocurrido en el ámbito de la Sucursal Bahía Blanca, el día 14 de julio de 2011, registrada en el Protocolo de Cálculo de Contingencias con el número M020857;

Que la Distribuidora expresa a foja 3 que la interrupción fue solicitada por el único cliente afectado, Praxair S.R.L., NIS 2450016 y NIF 2523683;

Que a fin de acreditar lo expuesto acompaña a foja 1 nota de solicitud de corte de suministro presentada por el requirente, de la que surge que la misma fue efectuada atento la necesidad de efectuar tareas de mantenimiento preventivo sobre líneas de alta tensión y, a foja 2, planilla del Protocolo de Cálculo de Contingencias;

Que habiendo tomado intervención la Gerencia Control de Concesiones, a través del Área Control de Calidad Técnica, concluyó a foja 6 que: "...de la lectura de las actuaciones se concluye, que la interrupción del suministro, fue solicitada a la Distribuidora por el único cliente para realizar tareas de mantenimiento. Consideramos que la Distribuidora, puede dar de baja del Sistema de Análisis de Interrupciones de Suministro a la finalización del semestre...";

Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios a foja 9 señaló que, si bien el artículo 5.1 Subanexo "D" del Contrato de Concesión suscripto estipula que la única causal de exclusión de responsabilidad es la fuerza mayor, no debe soslayarse que dicho instrumento contractual se encuentra inserto en la pirámide jurídica de nuestro Estado de Derecho, que consagra el principio de supremacía constitucional mediante artículo 31 de nuestra Carta Magna;

Que, en ese sentido, consideró que corresponde poner de relieve que no resulta imputable el corte de suministro al Distribuidor, por surgir éste de una solicitud voluntaria del usuario requirente justificada en motivos que no vulneran las normas de orden público que tutelan la relación de consumo en cuestión, y por no afectar a ningún otro usuario, extremos que impiden encuadrar el supuesto fáctico bajo examen como fuerza mayor,

Que, consecuentemente, no corresponde resolver lo planteado a la luz del Contrato de Concesión, debiendo acudirse a la normativa legal de rango superior que determina la ausencia de responsabilidad en situaciones como las que nos ocupa;

Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y el Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º - Establecer la ausencia de responsabilidad de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.), por la interrupción del servicio de energía eléctrica al usuario "Praxair S.R.L.", acaecida en el ámbito de la sucursal Bahía Blanca el día 14 de julio de 2011 e identificada en el Protocolo de Cálculo de Contingencias con el número M020857.

ARTÍCULO 2º - Ordenar que el citado corte no sea incluido por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D, Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, del Contrato de Concesión Provincial.

ARTÍCULO 3º - Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.). Comunicar a la Gerencia Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

Acta N° 712. **Alfredo O. Cordonnier**, Vicepresidente. **José Luis Arana, Carlos Pedro González Sueyro**, Directores.

C.C. 2.149

**Provincia de Buenos Aires
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 54/12**

La Plata, 29 de febrero de 2012.

VISTO, el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el expediente N° 2429-1368/2012, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones indicadas en el Visto, la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) realizó una presentación ante este Organismo de Control solicitando la baja en el sistema de análisis de interrupciones del corte de suministro ocurrido en el ámbito de la Sucursal Bahía Blanca, el día 3 de septiembre de 2011, registrada en el Protocolo de Cálculo de Contingencias con el número M021153;

Que la Distribuidora expresa a foja 3 que la interrupción fue solicitada por el único cliente afectado, Plásticos Saavedra, NIS 2450059 y NIF 2450209;

Que a fin de acreditar lo expuesto acompaña a foja 1 nota de solicitud de corte de suministro presentada por el requirente, de la que surge que la misma fue efectuada atento la necesidad de efectuar tareas de mantenimiento sobre un transformador de 500 Kva sito en calle Don Bosco N° 3197, de la ciudad de Bahía Blanca, y a foja 2 planilla del Protocolo de Cálculo de Contingencias;

Que habiendo tomado intervención la Gerencia Control de Concesiones, a través del Área Control de Calidad Técnica, concluyó a foja 6 que: "...de la lectura de las actuaciones se concluye, que la interrupción del suministro, fue solicitada a la Distribuidora por el único cliente para realizar tareas de mantenimiento. Consideramos que la Distribuidora, puede dar de baja del Sistema de Análisis de Interrupciones de Suministro a la finalización del semestre...";

Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios a foja 9 señaló que, si bien el artículo 5.1 Subanexo "D" del Contrato de Concesión suscripto estipula que la única causal de exclusión de responsabilidad es la fuerza mayor, no debe soslayarse que dicho instrumento contractual se encuentra inserto en la pirámide jurídica de nuestro Estado de Derecho, que consagra el principio de supremacía constitucional mediante artículo 31 de nuestra Carta Magna;

Que, en ese sentido, consideró que corresponde poner de relieve que no resulta imputable el corte de suministro al Distribuidor, por surgir éste de una solicitud voluntaria del usuario requirente justificada en motivos que no vulneran las normas de orden público que tutelan la relación de consumo en cuestión, y por no afectar a ningún otro usuario, extremos que impiden encuadrar el supuesto fáctico bajo examen como fuerza mayor,

Que, consecuentemente, no corresponde resolver lo planteado a la luz del Contrato de Concesión, debiendo acudir a la normativa legal de rango superior que determina la ausencia de responsabilidad en situaciones como las que nos ocupa;

Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la N° Ley 11.769 y el Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Establecer la ausencia de responsabilidad de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.), por la interrupción del servicio de energía eléctrica al usuario "Plásticos Saavedra", acaecida en el ámbito de la sucursal Bahía Blanca el día 3 de septiembre de 2011 e identificada en el Protocolo de Cálculo de Contingencias con el número M021153.

ARTÍCULO 2° - Ordenar que el citado corte no sea incluido por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D, Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, del Contrato de Concesión Provincial.

ARTÍCULO 3° - Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.). Comunicar a la Gerencia Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

Acta N° 712. **Alfredo O. Cordonnier**, Vicepresidente. **José Luis Arana, Carlos Pedro González Sueyro**, Directores.

C.C. 2.150

Provincia de Buenos Aires ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Resolución N° 55/12

La Plata, 29 de febrero de 2012.

VISTO, el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el expediente N° 2429-1369/2012, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones indicadas en el Visto, la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) realizó una presentación ante este Organismo de Control solicitando la baja en el sistema de análisis de interrupciones del corte de suministro ocurrido en el ámbito de la Sucursal Bahía Blanca, el día 24 de octubre de 2011, registrada en el Protocolo de Cálculo de Contingencias con el número M021412;

Que la Distribuidora expresa a foja 3 que la interrupción fue solicitada por el único cliente afectado Hipertehuelche, NIS 2450635 y NIF 2530597;

Que a fin de acreditar lo expuesto acompaña a foja 1 nota de solicitud de corte de suministro presentada por el requirente, de la que surge que la misma fue realizada atento a la necesidad de efectuar tareas de mantenimiento y, a foja 2, planilla del Protocolo de Cálculo de Contingencias;

Que habiendo tomado intervención la Gerencia Control de Concesiones, a través del Área Control de Calidad Técnica, concluyó a foja 6 que: "...de la lectura de las actuaciones se concluye, que la interrupción del suministro, fue solicitada a la Distribuidora por el único cliente, para realizar tareas de mantenimiento. Consideramos que la Distribuidora, puede dar de baja del Sistema de Análisis de Interrupciones de Suministro a la finalización del semestre...";

Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios a foja 9 señaló que, si bien el artículo 5.1, Subanexo "D", del Contrato de Concesión suscripto estipula que la única causal de exclusión de responsabilidad es la fuerza mayor, no debe soslayarse que dicho instrumento contractual se encuentra inserto en la pirámide jurídica de nuestro Estado de Derecho, que consagra el principio de supremacía constitucional mediante artículo 31 de nuestra Carta Magna;

Que, en ese sentido, consideró que corresponde poner de relieve que no resulta imputable el corte de suministro al Distribuidor, por surgir éste de una solicitud voluntaria del usuario requirente justificada en motivos que no vulneran las normas de orden público que tutelan la relación de consumo en cuestión, y por no afectar a ningún otro usuario, extremos que impiden encuadrar el supuesto fáctico bajo examen como fuerza mayor;

Que, consecuentemente, no corresponde resolver lo planteado a la luz del Contrato de Concesión, debiendo acudir a la normativa legal de rango superior que determina la ausencia de responsabilidad en situaciones como las que nos ocupa;

Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley N° 11.769 y el Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Establecer la ausencia de responsabilidad de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.), por la interrupción del servicio de energía eléctrica al usuario "Hipertehuelche", acaecida en el ámbito de la sucursal Bahía Blanca el día 24 de octubre de 2011 e identificada en el Protocolo de Cálculo de Contingencias con el número M021412.

ARTÍCULO 2° - Ordenar que el citado corte no sea incluido por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D, Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, del Contrato de Concesión Provincial.

ARTÍCULO 3° - Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.). Comunicar a la Gerencia Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

Acta N° 712. **Alfredo O. Cordonnier**, Vicepresidente. **José Luis Arana, Carlos Pedro González Sueyro**, Directores.

C.C. 2.151

Provincia de Buenos Aires ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Resolución N° 56/12

La Plata, 29 de febrero de 2012.

VISTO, el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el expediente N° 2429-1370/2012, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones indicadas en el Visto, la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) realizó una presentación ante este Organismo de Control solicitando la baja en el sistema de análisis de interrupciones del corte de suministro ocurrido en el ámbito de la Sucursal Bahía Blanca, el día 12 de agosto de 2011, registrada en el Protocolo de Cálculo de Contingencias con el número M021058;

Que la Distribuidora expresa a foja 3 que la interrupción fue solicitada por el único cliente afectado, Cía Molinera del Sur S.A., NIS 2450650 y NIF 2450100;

Que a fin de acreditar lo expuesto acompaña a foja 1 planilla de Protocolo de Cálculo de Contingencias, y a foja 2 nota de solicitud de corte de suministro presentada por el requirente de la que surge que la misma fue efectuada atento a la necesidad de realizar tareas de mantenimiento;

Que habiendo tomado intervención la Gerencia Control de Concesiones, a través del Área Control de Calidad Técnica, concluyó a foja 6 que: "...de la lectura de las actuaciones se concluye, que la interrupción del suministro, fue solicitada a la Distribuidora por el único cliente para realizar tareas de mantenimiento. Consideramos que la Distribuidora, puede dar de baja del Sistema de Análisis de Interrupciones de Suministro a la finalización del semestre...";

Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios a foja 9 señaló que, si bien el artículo 5.1 Subanexo "D" del Contrato de Concesión suscripto estipula que la única causal de exclusión de responsabilidad es la fuerza mayor, no debe soslayarse que dicho instrumento contractual se encuentra inserto en la pirámide jurídica de nuestro Estado de Derecho, que consagra el principio de supremacía constitucional mediante artículo 31 de nuestra Carta Magna;

Que, en ese sentido, consideró que corresponde poner de relieve que no resulta imputable el corte de suministro al Distribuidor, por surgir éste de una solicitud voluntaria del usuario requirente justificada en motivos que no vulneran las normas de orden público que tutelan la relación de consumo en cuestión, y por no afectar a ningún otro usuario, extremos que impiden encuadrar el supuesto fáctico bajo examen como fuerza mayor,

Que consecuentemente, no corresponde resolver lo planteado a la luz del Contrato de Concesión, debiendo acudir a la normativa legal de rango superior que determina la ausencia de responsabilidad en situaciones como las que nos ocupa;

Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y el Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Establecer la ausencia de responsabilidad de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.), por la interrupción del servicio de energía eléctrica al usuario "Cía Molinera del Sur S.A.", acaecida en el ámbito de la sucursal Bahía Blanca el día 12 de agosto de 2011 e identificada en el Protocolo de Cálculo de Contingencias con el número M021058.

ARTÍCULO 2° - Ordenar que el citado corte no sea incluido por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D, Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, del Contrato de Concesión Provincial.

ARTÍCULO 3° - Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.). Comunicar a la Gerencia Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

Acta N° 712. **Alfredo O. Cordonnier**, Vicepresidente. **José Luis Arana, Carlos Pedro González Sueyro**, Directores.

C.C. 2.152